

Coordinación de  
**Autoridades  
Administrativas**



«Un niño  
es el amor  
hecho  
visible».

Novalis



## 1.

### Ley 2453 de 2025

**«Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles».**

El pasado 2 de abril, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 2453 de 2025 cuyo objetivo es establecer medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política. Presenta el reconocimiento legal de la violencia en política contra las mujeres en sus múltiples expresiones, que se tipifica en todas las modalidades de violencia para limitar la participación política por razón de género. Entre los tipos de violencias se encuentran: psicológica, digital, simbólica, económica, física, sexual y vicaria, y pueden ocurrir en

los ámbitos públicos y privados, sin distinguir la afiliación política o ideológica.

Esta ley garantiza la participación de las mujeres en procesos electorales, participación ciudadana y en el acceso a cargos públicos; aplica a todos los ámbitos del Estado: nacional, departamental, distrital, municipal, local y comunitario, en correspondencia con el derecho a las mujeres a la participación política libre de violencias, discriminación o estereotipos de subordinación.

**Enlace de consulta de la ley:**

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=177519>

## 2. Sentencia T-332 de 2024

**Acción de tutela instaurada por Paula, en representación de su hijo, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, seccional Medellín y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia.**

**Magistrada ponente:** Diana Fajardo Rivera.

### Hechos

La señora Paula decidió resguardarse con su hijo fuera del país, debido a que fueron víctimas de violencia intrafamiliar por parte de Fabio, su padre, y de violencia vicaria por las amenazas que este hombre realizó a la integridad del menor de edad. En un primer momento, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) le negó la medida cautelar de permiso de salida del país de su hijo, por consiguiente, la accionante recurrió a una acción de tutela contra esta entidad y contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC), dado que no dio respuesta del paradero de Fabio cuando estaba en prisión domiciliaria.

### Derechos vulnerados

Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a la familia, la vida, la seguridad; derecho de las mujeres a una vida libre de violencias; y derecho a la debida diligencia.

### Ratio decidendi

La Corte Constitucional analizó las omisiones y la falta de diligencia del ICBF, entidad que no indagó la situación del niño integralmente para determinar que el motivo de salida del país era las amenazas a su vida e integridad; en consecuencia, no brindó una protección reforzada que lo expuso a ries-

gos en detrimento del interés superior del niño y tampoco consideró los riesgos que afectan a las mujeres en situaciones de violencia intrafamiliar y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

De esta manera, la Corte expresó frente a la labor del ICBF: «(...) la entidad debió haber implementado protocolos adecuados para indagar sobre las razones subyacentes a la solicitud de salida del país del niño. Esta indagación es fundamental para la aplicación del principio del interés superior del niño, cuya primera dimensión es precisamente la fáctica: conocer y comprender a profundidad la situación real del menor de edad. Es fundamental distinguir entre una solicitud de salida del país por motivos de vacaciones o descanso, y una motivada por amenazas a la vida e integridad personal del niño. Por ello, valorar la situación del niño de manera integral, era parte esencial de la determinación de su interés superior».

### Decisión - Órdenes emitidas

La Corte instó al ICBF a: i). Aplicar el interés superior del niño en los procedimientos y decisiones que conciernen a la autorización de salida del país de menores de edad, en especial, cuando son situaciones de violencia intrafamiliar o de género; ii). Establecer mecanismos de coordinación efectiva con

otras entidades para obtener información que determine una toma de decisiones más diligente en este tipo de casos. iii). Considerar otorgar de plano el permiso de salida del país cuando se trata de casos de violencia intrafamiliar o de género y que impliquen riesgos para la vida e integridad del menor de edad.

Igualmente, instó al INPEC a: i). Revisar y fortalecer los protocolos de vigilancia y control de personas que están en medidas no privativas de la libertad, particularmente, cuando están involucradas en violencia intrafamiliar o de género. ii) Garantizar la instalación oportuna y el monitoreo de los dispositivos de vigilancia electrónica.

#### Enlace de la sentencia para consulta:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-332-24.htm>

### 3. Sentencia C-028 de 2024

**Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 128 (parcial) de la Ley 1098 de 2006 «por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia»**

**Magistrado ponente:** Juan Carlos Cortés González.

#### Hechos

La Corte Constitucional analizó una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 128 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual exige la presentación de la sentencia que decreta la adopción debidamente ejecutoriada como requisito para que niños, niñas y adolescentes adoptados pudieran salir del país.

#### Derechos vulnerados

Según la demanda, la norma violaba los derechos a la igualdad, la intimidad personal y familiar, y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia. También se consideró que afectaba el principio de prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

#### Ratio decidendi

Este Alto Tribunal concluyó que la exigencia de la sentencia de adopción con constancia de ejecutoria como requisito para la salida del país de los niños, las niñas y adolescentes adoptados era innecesaria y desproporcionada. Argumentó que el registro civil de nacimiento ya contiene la información necesaria y que la norma imponía un trato desigual entre menores de edad con filiación civil y consanguínea, lo cual contradecía el principio de igualdad.

#### Decisión

La Corte declaró la inexecutable de la expresión que exigía la sentencia de adopción con constancia de ejecutoria en

el artículo 128 de la Ley 1098 de 2006, lo que significa que dicha disposición deja de ser aplicada en el ordenamiento jurídico.

### Órdenes emitidas

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a otras entidades competentes: garantizar que los procedimientos relacionados con la salida del país de menores de edad respeten los

derechos fundamentales y no impongan requisitos discriminatorios.

2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: adoptar uso de nuevas tecnologías, convenios de interoperabilidad, entre otros mecanismos, para garantizar la verificación y autenticación plena de la identidad en el marco de la protección reforzada y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los procesos migratorios.

### Enlace de la sentencia para consulta:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/C-028-24.htm>

## 4. Sentencia SU 180 de 2022

### Acción de tutela presentada por defensora de familia contra el Ministerio de Relaciones Exteriores

**Magistrado ponente:** Jorge Enrique Ibáñez Najar.

#### Mensaje relevante frente a la sentencia

Esta sentencia dispuso que para menores de edad venezolanos no acompañados en situación de abandono, con residencia permanente en Colombia superior a 1 año, se aplicaría la nacionalización por adopción siempre y cuando no fuera posible ubicar familia extensa.

La Corte Constitucional estableció una regla **inter comunis** a la solución aplicable en esta providencia, permitiendo que, en casos de niños, niñas y adolescentes venezo-

lanos no acompañados en circunstancias similares al caso concreto, se contara con un registro civil colombiano en el cual se podría anotar la declaratoria de adoptabilidad.

Por lo tanto, las solicitudes de naturalización por adopción de menores de edad venezolanos bajo la regla *inter comunis* establecida en la Sentencia SU 180 de 2022 resultan improcedentes.

De esta manera, se insiste en la inaplicabilidad de la regla **inter comunis** de la Senten-

cia SU 180 de 2022, puesto que en Colombia no es posible declarar en adoptabilidad a un niño, niña o adolescente extranjero ya que no es viable anotar esta medida en un registro civil o su equivalente que se constituyó en otro país.

Recomendaciones especiales: consultar la cápsula informativa-inaplicabilidad de la regla **inter comunis** de la Sentencia SU 180 de 2022, enviado mediante el correo electrónico [CoordinacionAutorida@icbf.gov.co](mailto:CoordinacionAutorida@icbf.gov.co) el día 15 de abril de 2025 (adjunto al presente boletín).



## 5.

### Decreto 1574 del 24 de diciembre de 2024

«Por el cual se reglamenta el artículo 203 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con el Sistema Nacional de Justicia Familiar».

El Decreto 1574 del 24 de diciembre de 2024 reglamenta el Sistema Nacional de Justicia Familiar y, a su vez, al Decreto 1069 de 2015 se le adiciona un capítulo. Este sistema prioriza la atención a las poblaciones de especial protección constitucional y con prevalencia de derechos, como los niños, niñas y adolescentes.

El Sistema Nacional de Justicia Familiar tiene como propósito garantizar la protección integral y el restablecimiento de derechos

en el ámbito familiar mediante políticas públicas, programas y medidas articuladas. Este sistema prioriza la atención a los grupos más vulnerables, promoviendo un acceso efectivo a la justicia.

Esta lógica de sistema implica un relacionamiento eficiente entre los diferentes agentes y actores que tienen competencia para actuar ante situaciones que amenacen o vulneren los derechos de los integrantes de los grupos familiares, especialmente aquellos más vulnera-

bles, con una justicia accesible y oportuna por parte de todos aquellos que son idóneos para tomar las mejores decisiones que permitan la superación de conflictos y el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas con el fin de que no se presenten nuevos eventos de afectación.

Asimismo, se hace necesario continuar con el fortalecimiento de defensorías y comisarías de familia, inspectores de Policía, autoridades tradicionales indígenas, jueces de la república y de los servicios sociales de protección y de prevención para que estén disponibles y con cualidad de suficiencia en los diferentes contextos territoriales.

Además de incluir los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se incorpora al Ministerio de la Igualdad y Equidad, otras entidades cuyas competencias estén enmarcadas en la promoción, prevención y protección de justicia familiar y se integrarán los del Sistema Nacional del Cuidado como los actores que componen este sistema. Por consiguiente, se articularán para garantizar canales interinstitucionales, interoperabilidad y acceso a la información, diseño, planeación, ejecución de políticas públicas, difusión de estrategias y rutas de atención y participación en mesas, comités o comisiones.

En ese orden, se crea la instancia «Comisión Intersectorial de Justicia Familiar», cuya secretaría técnica estará a cargo de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho y, en el marco de los artículos 205 y 207 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se articulará en los territorios con los consejos departamentales y municipales de política social.

Uno de los fines de este sistema, según el artículo 2.2.3.15.1.4. numeral b), es el **fortalecimiento de las defensorías y comisarías**

**de familia** y de las otras autoridades competentes en materia de justicia familiar, que adoptarán un plan de manera progresiva que se formulará dentro de un año a partir de la expedición de este decreto con los siguientes componentes: talento humano, infraestructura física, infraestructura tecnológica y de soporte, y recursos operativos de funcionamiento.

Este plan incluirá el entrenamiento, capacitación a personal que tiene atención de canales presenciales y no presenciales, casos de inobservancia, amenaza, vulneración de derechos, casos de violencia intrafamiliar o fuera de esta con estrategias de sensibilización para transformar comportamientos negligentes, de omisión o discriminación que sean revictimizantes. En los temas de interoperabilidad de los sistemas de información y los canales de atención no presenciales, los actores del sistema deberán unificar protocolos, promover el intercambio de información y registrar y trasladar las solicitudes de acceso a la justicia familiar, respectivamente, teniendo en cuenta a la autoridad competente.

